

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00385-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: PAULA ANDREA REALPE RIVERA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un (01) Pagaré No. 05041000004120008508, aceptado y a cargo de PAULA ANDREA REALPE RIVERA; y con base en los principios de Literalidad, Incorporación y Autonomía de los Títulos Valores, consagrados en el artículo 619 el código de Comercio, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. Identificado con el Nit, No. 890.300.279-4, y en contra de PAULA ANDREA REALPE RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.780.627, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, Pague las siguientes sumas:

1.- POR EL PAGARÉ No. 05041000004120008508 bajo la modalidad de “Préstamo Personal”.

1.1. La cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 47.046.000,00)**, por concepto de Capital

1.2.- La cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$2.682.408,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 29 de enero de 2021 y el 11 de julio de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causarán desde el día 12 de Julio del 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MEJOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora **PAULA ANDREA REALPE RIVERA**, en la Calle 60 # 8ª-66 de Popayán, Dirección electrónica: paularealpe321@hotmail.com., en la manera estatuida en los artículos 291 y

siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER, PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con C.C. No. 1.151.938.323. y T.P 324.517 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido. La abogada puede ser notificada en la Calle 26N No. 6-Bis-20, de Cali. Dirección electrónica: juridico@cpsabogados.com; vduque@cpsabogados.com.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales a NATHALIE LLANOS RABA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 354159 CSJ, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ, CRISTIAN SARRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.144.050.201, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

N.U.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy 11 de agosto de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría